



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Resolución No.

0321

Valledupar,

7 ABR. 2013

"Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Valledupar,

7 ABR. 2013

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada Similoa, en cantidad de cincuenta (50) l/s., para beneficio de un predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná - Cesar, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426 - 5.

Que en el numeral 2 del artículo tercero del antedicho instrumento de control ambiental, se impuso Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426-5, la obligación de "Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria..." de la resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, "los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 X 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado".

Que derivado de la resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426 - 5, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada Similoa, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, así:

- ✓ Factura TUA 2013 - 000889, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 975.024) MLCTE.

Que en informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental de calendas 26 de Agosto de 2013, rendido por los servidores de Corpocesar, Ingeniera Civil Svetlana María Fuentes Díaz - Profesional de Apoyo y el señor Arles Rafael Linares Palomino - Operario Calificado, se establece que en el predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná - Cesar, ubicado en el Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná - Cesar:

"el recurso hídrico concesionado no se está utilizando"

"Con relación al control y seguimiento ambiental del estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución 119 del 17 de febrero de 2009, cabe manifestar que debido a que no se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, dichas obligaciones no pudieron verificarse debido a que las mismas están sujetas al desarrollo y aprovechamiento de la (sic) concesión otorgada, es decir, a la fecha de la diligencia el recurso hídrico concesionado no estaba siendo utilizado"

"Se recomienda que la diligencia de control y seguimiento se adelante cuando se esté haciendo uso del recurso hídrico concesionado".

"En cuando a los planos y memorias de cálculo referentes a la obra proyectada para la concesión, se hace necesario requerir al usuario la siguiente información"

"Las memorias descriptivas de la obra proyectada, donde se detalle el tipo de obra y sus componentes así como también la presentación de los planos de la misma donde se incluyan todas las dimensiones de la estructura, cumpliendo con lo establecido en (sic) los artículos 188 literal A y 194 del decreto 1541 de 1978"

Que a la luz del requerimiento realizado a Anaya Giraldo y Cía. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426-5, a través de Auto No. 211 fechado el 28 de Noviembre de 2014, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la representante legal señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, precisó lo siguiente:

"los documentos solicitados en su carta de fecha 2 de Diciembre del año en curso, en donde piden copia fotostática de la tarjeta profesional del ingeniero Civil Hidráulico o sanitario de la firma especializada que realiza el proyecto, igualmente las memorias descriptivas de la obra proyectada, en donde se detalle tipo de obra y sus componentes. No pueden ser entregados, debido a que no se han realizado obra alguna en los predios rurales de Rincón Hondo..."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0321 - 7 ABR. 2015

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

"como lo pudieron constatar en la Inspección Judicial (sic) que realizó esa entidad en meses pasados"

"Esperamos que en un futuro muy cercano podamos iniciar las obras en los predios de la finca Rincón Hondo, y así hacer uso del permiso otorgado por ustedes y que se encuentra vigente actualmente"

"Igualmente le solicito considerar las facturaciones por Uso de Agua, por cuanto no se está utilizando este servicio al no haber iniciado obra alguna en los predios rurales de la Finca Rincón Hondo"

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes": (Subraya y negrilla fuera del texto original).

- a.- "La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. (Subraya y negrilla fuera del texto original).
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e.- No usar la concesión durante dos años.
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h.- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 250 del decreto 1541 de 1978, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que al comprobarse que el usuario incumplió las condiciones impuestas o pactadas en la resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0001 del 13 de Enero de 2015, frente a lo cual el usuario guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal C del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que basándonos en el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, en el cual se establece que en el predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná – Cesar, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná – Cesar "el recurso hídrico concesionado no se está utilizando", amerita anular la factura TUA 2013 – 000889.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0119 del 27 de Febrero de 2009, a nombre de Anaya Giraldo y Cia. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426 – 5, para beneficio de un predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192-0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná – Cesar, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Anular la factura TUA 2013 – 000889, imputable al aprovechamiento y uso de las agua de la corriente denominada Similoa, para beneficio de un predio innominado, con Matrícula Inmobiliaria No. 192 – 0005.216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná – Cesar, ubicado en jurisdicción del Centro Poblado en Suelo Rural de Rincón Hondo, potestad territorial del municipio de Chiriguaná – Cesar, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente C.J.A. 059 – 2008.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0321

27 ABR. 2015

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se
declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de Anaya Giraldo y Cia. S. en C., con identificación tributaria No. 800.256.426 - 5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández - Técnico de Apoyo
Reviso: Alfredo José Gómez Bolaño - Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas
Expediente: C.J.A. 059 - 2008

1-10